



**RESOLUCIÓN CJR21-0556**  
**(11 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Gustavo Andrés Garzón Bahamón”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJHUR18-281 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resoluciones CSJHUR19- 137 y CSJHUR19- 138 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación

<sup>1</sup>Resoluciones CJR21-0092 y CJR21-0093.

de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017).

Mediante Resolución CSJHUR21-289 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Secretario de Juzgado Circuito nominado, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Huila-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN**, el 11 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJHUR21-289 de 21 de mayo de 2021, argumentando que obtuvo un puntaje superior a los 800 puntos y que si la escala esta entre 300 y 600 aplicando la regla de tres el puntaje debió ser 421.04 y no 315.78 como se reportó en el registro, por lo que hay un error y este deberá ser corregido.

De igual manera, solicita se modifique la experiencia adicional como quiera que al momento de la inscripción allegó la documentación donde acreditó que es abogado desde el 2014 y por tanto al 2017, contaba con el tiempo de requisito mínimo y experiencia adicional, además que es empleado de la rama judicial desde el 2011, por lo que solicita se reponga la calificación.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución CSJHUR21-461 de 24 de julio de 2021, desató el recurso ordenando reponer y en consecuencia modificar el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJHUR21-289 de 21 de mayo de 2021, quedando los puntajes de la siguiente manera:

Nombre	Cédula	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psico-técnica	Total Puntaje
GARZON BAHAMON GUSTAVO ANDRES	7.732.065	315,78	46,11	30	162,50	554,39

#### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las

solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJHUA17-491 de 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Huila, a través de la Resolución CSJHUR21-289 de 21 de mayo de 2021, conformó en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles, a la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos -Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
30	7732065	Garzón Bahamón Gustavo Andrés	315.78	162.50	0	30	508.28

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral primero del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261427	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Prueba de conocimientos.**

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el acuerdo de convocatoria, numeral 5.1.1 del artículo 2º así:

*“5.1. Etapa de selección (...) 5.1.1. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (...)*

*En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos Para aprobar la prueba de*

conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.

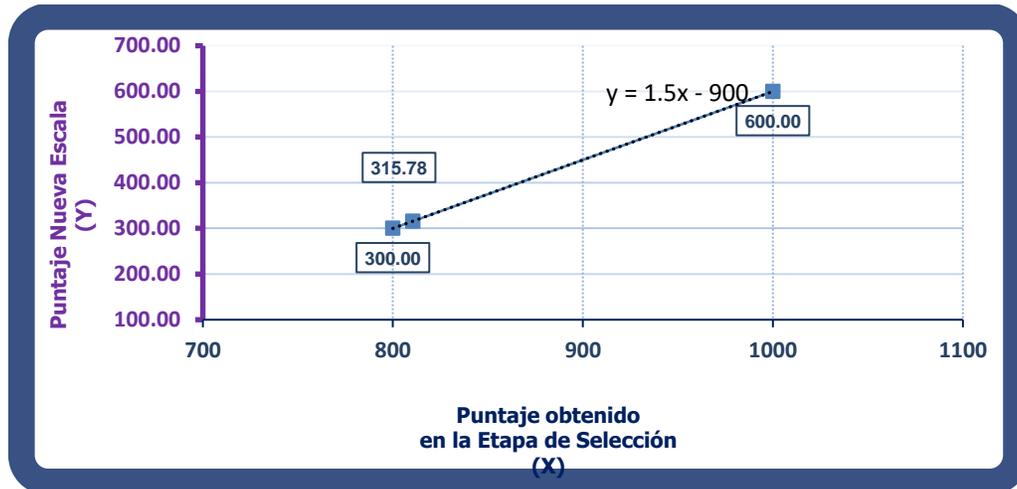
Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”

La fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala 300 y 600 puntos, sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y la constante o coeficiente, así:

$$Y = \text{Puntaje en la escala 300 a 600}, X = \text{Puntaje en la escala 800 a 1000}, Y = 1,5X - 900$$

En el caso bajo estudio, tenemos que el concursante obtuvo el siguiente puntaje en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y habilidades 810.52 que, aplicada la fórmula correspondiente para la conversión de los puntajes, arroja el siguiente resultado:  $Y = 1.5 \times 810.52 - 900 = 315.78$



CONVERSIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS		Escala (300-600)
X		Y
800		300
<b>810.52</b>		<b>315.78</b>
1000		600

Se observa entonces que en la prueba de conocimientos el puntaje publicado en la Resolución CSJHUR21-289 de 21 de mayo de 2021, corresponde al efectivamente obtenido y por tal razón será confirmado.

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia relacionada, así:

*“(…) **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la relación.”*

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

Los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción para acreditar 2 años (720 días) de experiencia profesional en actividades relacionada con el cargo como requisito mínimo y asignar puntaje adicional, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Firma de Abogados Adrián Tejada Lara	Dependiente Judicial	01/02/2010	29/07/2011	N/A Experiencia laboral anterior a terminación de materias
Juzgado 6 Administrativo del Circuito de Neiva	Citador	12/10/2011	03/05/2012	N/A Experiencia laboral anterior a terminación de materias
Juzgado 6 Administrativo del Circuito de Neiva	Escribiente	04/05/2012	30/06/2012	N/A Experiencia laboral anterior a terminación de materias
Juzgado 6 Administrativo del Circuito de Neiva	Citador	06/07/2012	21/02/2013	N/A Experiencia laboral anterior a terminación de materias
Juzgado 6 Administrativo del Circuito de Neiva	Citador	03/04/2013	15/06/2013	N/A Experiencia laboral anterior a terminación de materias

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado 6 Administrativo del Circuito de Neiva	Citador	16/06/2013 Terminación de materias de Derecho	25/02/2014	250
Juzgado 5 Familia del Circuito de Neiva	Escribiente	26/02/2014	05/07/2015	490
Juzgado 3 Familia del Circuito de Neiva	Oficial Mayor	06/07/2015	31/10/2015	176
Juzgado 3 Familia del Circuito de Neiva	Oficial Mayor	05/11/2015	24/03/2016	140
Juzgado 3 Familia del Circuito de Neiva	Oficial Mayor	29/03/2016	11/10/2017	553
<b>Total</b>				<b>1609</b>

Del cuadro anterior y revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 1609 días de experiencia relacionada. Así las cosas, a los 1609 días laborados se debe descontar el requisito mínimo de 720 días, dando como resultado 889 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de 49.39 en el factor de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, se logra determinar que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de **49.39** puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila al resolver el recurso de reposición no resulta ser el que corresponde, por lo que se procederá a su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: MODIFICAR** la decisión contenida en la Resolución CSJHUR21-461 de 24 de julio de 2021, por medio del cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila resolvió el recurso de reposición, factor de experiencia adicional y docencia, en los demás factores se confirma, en consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria del concursante **GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.732.065, es el siguiente:

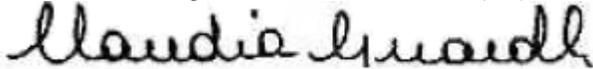
Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos -Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
7732065	Garzón Bahamón Gustavo Andrés	315.78	162.50	49.39	30	557.67

**ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución al señor **GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.732.065, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva - Huila, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/CGT